



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

RESOLUCION N° 24/2022

La Plata, 27 de octubre de 2022

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires en reunión híbrida presencial y virtual, mediante la plataforma “Zoom.us”, siendo las 21.00 horas, del día 27 de octubre de 2022, en sesión identificada con el número 754 5970 7131, con la presencia de 5 de sus miembros, con quórum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica y

VISTO:

La convocatoria a Elecciones de Autoridades de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires a desarrollarse el 14 de noviembre de 2022, la Resolución 02/2022 de esta Junta Electoral, el Recurso de Apelación presentado por la Sra. ROCIO CARBALLO, la resolución 1/2022 del día 15 de octubre de la Junta Electoral de Punta Indio y las manifestaciones recibida de parte de la Junta Electoral de Punta Indio;

CONSIDERANDO:

Que la presentación realizada por la Sra. Rocio Carballo en su condición de apoderado de la lista N° 123 del Distrito de Punta Indio, en aplicación del principio de informalidad propio del Derecho Administrativo debe concedérsele el trámite de recurso.

Que en la inteligencia planteada corresponde realizar el análisis primario de procedencia del mismo en cuanto a los aspectos formales. El recurso ingresa a esta Junta en tiempo pero respecto a la forma y como bien plantea el tratamiento acerca de la admisibilidad en la junta local, el mismo adolece de legitimidad toda vez que no fue firmado por el apoderado de la Lista 114 ni presentado desde el domicilio electrónico constituido.

Que previo a entrar en el fondo de la cuestión corresponde expedirse acerca de la admisibilidad, y tener en consideración que la persona que presenta el recurso es Rocío Carballo, candidata a presidente de la Lista 114, que si bien no es la



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

apoderada de la misma, no puede desconocerseles el interés legítimo que tiene y representa. Dicho esto corresponde admitir el tratamiento del mismo.

Que ahora entrando en el análisis del mismo, se agravia la peticionante toda vez que la lista presentada fue rechazada por la resolución 1/2022, debido a que la presentación de la Lista 114 fue realizada en forma extemporánea, toda vez que ingresó al domicilio electrónico constituido a las 00:21 horas del 15 de octubre.

Que la apelante manifiesta que envió el mail a las 23:50 y acompaña una captura de pantalla.

Que tanto en las presentaciones de la Junta Electoral local como en el recurso de apelación presentado, se acredita el envío 23:50 como la recepción 00:21 hs. Atento esto y a los efectos de no entrar en analizar cuestiones técnicas de sistemas, ya tiene dicho esta Junta Electoral y la jurisprudencia en materia electoral que siempre que las listas se presenten en forma digital -no presencial- se debe tener una tolerancia respecto al plazo límite para la presentación de Lista, debido a que pueden existir problemas ajenos al presentante como ser la falta o mala conexión a internet o energía eléctrica, entre muchos otros.

Que conforme lo ante dicho corresponde tener por presentada la Lista 114, debiendo la junta local en el plazo de 48 horas de notificada la presente realizar las observaciones de esta y correr traslado por 24 horas para que el apoderado subsane. Realizado esto, la Junta deberá expedirse dentro del plazo de 48 horas.

Que respecto al planteo realizado por la apelante respecto de la paridad de género, no asiste razón al apelante toda vez que conforme lo establece el reglamento electoral, las listas deberán ser integradas conforme a las disposiciones de la Ley 14848, las que deberán respetar para los cargos de cuerpos colegiados en todas las categorías, una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) del sexo femenino y otro cincuenta por ciento (50%) del sexo masculino. Este porcentaje será aplicable a la totalidad de la lista, la que deberá cumplir con el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios (mujer-hombre u hombre-mujer). Cuando se trate de nóminas u órganos impares, la diferencia entre el total de hombres y mujeres



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

no podrá ser superior a uno. Que en ningún caso puede haber dos personas consecutivas del mismo género.

Que se ha recibido de parte de la Junta Electoral de Punta Indio una denuncia Penal de parte de la Sra Padín Elva Rosa, candidata a Tesorera de la Lista 114, en la que manifiesta que nunca firmó como candidata de esa lista. Que tal situación esta prevista por el reglamento electoral en el artículo 13: “RESPONSABILIDAD DE LOS APODERADOS, CANDIDATOS Y JUNTAS ELECTORALES: Los candidatos y los apoderados de lista, son responsables de la autenticidad de las firmas y de los datos volcados a las mismas y a las listas de afiliados auspiciantes. Su falsedad será evaluada prudencialmente por la Junta Electoral respectiva, que adoptará las medidas que crea oportunas pudiendo llegar, según la gravedad o trascendencia de la falta, al rechazo de la lista, sin perjuicio de las sanciones personales que correspondan. A este último fin, se elevarán los antecedentes al Tribunal de Conducta partidario. “

Que atento esto, la Junta Electoral local deberá sacarla de la lista, previo a solicitar al apoderado las aclaraciones o explicaciones del caso, y realizar el corrimiento hacia arriba de la misma, intimando a completarla por abajo respetando la paridad de genero.

Que conforme ello, y en aplicación del principio de participación, corresponde tener por presentada la lista e indicarle a la Junta Electoral local que debe observar los candidatos de la lista N° 114, sacar de la Lista a la Sra Padin Elva Rosa, candidata tesorera y realizar el corrimiento correspondiente y notificar de las mismas al apoderado de la lista 114 que dispone del plazo de 24 horas para presentar las aclaraciones del caso y el listado de candidatos que se integrarán en la parte final de la lista respetando paridad de género y alternancia.

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES,**

RESUELVE:



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

Artículo 1: Tener por presentado el recurso presentado por la Sra. Rocio Carballo de la Lista N° 114 del Distrito de Punta Indio y admitir su tratamiento.

Artículo 2: Revocar parcialmente lo resuelto por la Junta Electoral del Distrito de Punta Indio respecto del rechazo de la lista N ° 114, teniendo por presentada la misma e indicándosele a la Junta Electoral local que debe observar en el plazo de 48 horas todos los candidatos que no cumplan con los requisitos de antigüedad y/o que no figuren en el padrón de afiliados, y deberá sacar de la Lista a la Candidata a Tesorera Padin Elva Nora, procediendo de oficio a realizar el corrimiento de candidatos conforme lo dispone el reglamento electoral en su artículo 17 y conceder un plazo de 24 horas para que el apoderado aclare la situación de la Sra. Padin y presente nuevos candidatos los que se integrarán a la lista por la parte final de la misma respetando paridad de género y alternancia.

Artículo 3: Elévese la denuncia recibida al Tribunal de Conducta partidario a los efectos del inicio del respectivo expediente.

Artículo 4: Respecto a la paridad de género estese a lo manifestado en los considerandos.

Artículo 5: Regístrese, notifíquese al apoderado de la lista N° 114 y a la Junta Electoral de Punta Indio.

Artículo 6: Publíquese en la página web <https://ucrbuenosaires.org>

Aprobada con el voto positivo de: *Federico Carozzi, Presidente; Darío Lencina Vicepresidente; José Fernández, Secretario; Gerardo Campidoglio, Vocal Suplente; Diego Cantero, Vocal Suplente.*